



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE : GABRIEL ALEJANDRO CHAPARRO
BENEFICIARIO : MARINA CHAPARRO VEGA
RADICADO : 2021-00394

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor GABRIEL ALEJANDRO CHAPARRO respecto de la señora MARINA CHAPARRO VEGA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora MARINA CHAPARRO VEGA a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5° de la Ley 1996 de 2019, pueda la misma, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, se REQUIERE al interesado, para que necesariamente la aporten como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que la señora MARINA CHAPARRO VEGA se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué la señora en mención se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 45 del 2 DE NOVIEMBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria